



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENANZA N° 183

REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE DEDICACION A LA DOCENCIA

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 1974.

VISTO:

Lo expresado en la Ley N° 20.654 -Ley Universitaria- promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26 de marzo de 1974 y la Ordenanza N° 182 de la Universidad Tecnológica Nacional, que a decía las normas vigentes en la misma a lo estatuido por dicha Ley, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley en su artículo 3° especifica la composición del personal docente de las Universidades Nacionales;

Que existe legislación anterior al respecto, caso Decreto N° 2352/73 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Decreto N° 1324 promulgado el 31 de octubre de 1974, actualiza las remuneraciones del personal docente de las U^o niversidades Nacionales, según lo expresa en forma taxativa en su artículo 6° inc.g) y en el Anexo 4 del mismo;

Que por todo ello, se impone regularizar la situación del personal de acuerdo a sus distintas categorías,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

ORDENA :

ARTICULO 1°.- El personal docente de la Universidad Tecnológica Nacional se compone de :

- a) Profesores.
- b) Auxiliares de Docencia.

ARTICULO 2°.- Los profesores podrán ser:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 2 -

ARTICULO 3°.- Los Profesores Ordinarios tendrán las siguientes categorías:

- a) Titulares.
- b) Asociados.
- c) Adjuntos.

ARTICULO 4°.- Los Profesores Extraordinarios tendrán las siguientes categorías:

- a) Eméritos.
- b) Visitantes.
- c) Honorarios.

ARTICULO 5°.- Los Profesores Ordinarios serán ciudadanos argentinos (nativos, por opción o naturalizados) y poseerán título o diploma universitario reconocido en su disciplina por la Nación.

ARTICULO 6°.- Los Auxiliares de la Docencia tendrán las siguientes categorías:

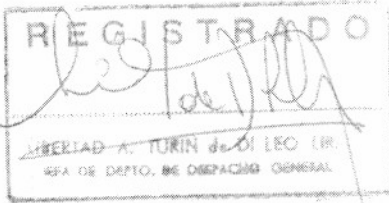
- a) Jefe de Trabajos Prácticos.
- b) Ayudante de Primera.
- c) Ayudante de Segunda.

ARTICULO 7°.- Los Auxiliares de la Docencia para revestir el carácter de tales, deberán reunir las condiciones que se especifican en el artículo 4° de la Ordenanza N° 182.

ARTICULO 8°.- Todo cargo de Profesor Ordinario y Auxiliar de la Docencia, se proveerá por concurso público de antecedentes y oposición.

ARTICULO 9°.- En la selección de aspirantes a la docencia se tendrá básicamente en cuenta el grado de conocimiento de la materia y el grado de coherencia que su propuesta de trabajo guarde con las características de la función docente en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 10°.- Los Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes de Primera, participan en relación directa con el alumnado en la ejecución de los Programas de Trabajos Prácticos.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

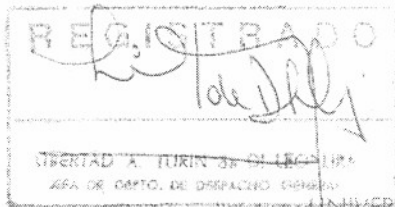
- 3 -

ARTICULO 11°.- El Jefe de Trabajos Prácticos, es el responsable directo de:

- a) La ejecución de los trabajos prácticos de la materia o curso, preparados y diagramados por el equipo docente del que forma parte.
- b) La coordinación de la tarea de los Ayudantes de Primera y de Segunda, y de controlar el trabajo de los grupos operativos.
- c) Colaborar en las cátedras en las que se realicen prácticas de Laboratorio, con el Jefe del mismo, y coordinar con los restantes Jefes de Trabajos Prácticos el calendario de tareas definitivo. Programar las necesidades de materiales para las prácticas a realizar y elevarlas al Jefe de Laboratorio con la debida anticipación.
- d) Llevar estadísticas, asistencias, informes, notas de exámenes parciales y calificaciones de los alumnos a su cargo.
- e) Firmar la Libreta de Trabajos Prácticos a los alumnos que satisfagan los requisitos correspondientes.
- f) Colaborar con el Profesor responsable de la cátedra en los exámenes finales y en la corrección de los exámenes parciales, cuando éste así lo determine.

ARTICULO 12°.- El Ayudante de Primera es responsable directo de la organización de los grupos de alumnos que conforman las unidades de trabajo y de la planificación de las actividades conducentes a la realización de cada Trabajo Práctico, para su adecuada ejecución. Asimismo, es responsable de ejercitar el contralor de la documentación relacionada con los mismos, hasta su aprobación final por parte del Jefe de Trabajos Prácticos.

ARTICULO 13°.- El Ayudante de Segunda colabora con el Ayudante de Primera en aquellas actividades que específicamente le sean encomendadas. Deberá justificarse su necesidad y haberse completado primero el cuadro de Auxiliares Docentes graduados.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 4 -

ARTICULO 14°.- Los Ayudantes de Segunda deben ser alumnos de 5to ó 6to. año, de la Universidad Tecnológica Nacional y reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener aprobada la materia correspondiente a su desempeño docente.
- b) Encontrarse dentro de los mejores clasificados de su carrera.
- c) Evidenciar especial inclinación hacia la cátedra a que se proponga.
- d) Haber demostrado las siguientes condiciones durante su accionar universitario: argentinidad, honestidad, seriedad y responsabilidad.

ARTICULO 15°.- Los Auxiliares de la Docencia con una dedicación simple, se desempeñarán en funciones docentes durante 6 horas cátedra semanales.

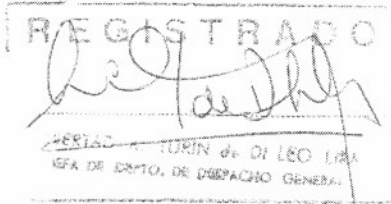
ARTICULO 16°.- A excepción de los Ayudantes de Segunda, los Auxiliares de la Docencia podrán optar a los distintos regímenes de dedicación (dos simples, parcial o exclusiva).

ARTICULO 17°.- Las solicitudes de incorporación a los distintos regímenes, debidamente justificadas, se harán en concordancia con lo que se especifica en el artículo 11° de la Ordenanza N° 182.

ARTICULO 18°.- Los Auxiliares de la Docencia con título o diplom universitario reconocido en su disciplina por la Nación, por razones de excepción debidamente justificadas, podrán estar a cargo de cátedra.

ARTICULO 19°.- El Jefe de Departamento Académico será responsable en lo referente a los Auxiliares de la Docencia de:

- a) Fijar los horarios de actividades y su adecuado cumplimiento.
- b) Confeccionar las directivas a que ajustarán su accionar desde el punto de vista administrativo.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 5 -

ARTICULO 20°.- Los Departamentos Académicos adecuarán su estructura docente para contar, en cada una de las categorías de Auxiliares de la Docencia, con un mínimo del 70 % de egresados de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 21°.- Los Decanos y/o Delegados Interventores, justificarán debidamente la imposibilidad o dificultad para cumplimentar lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 22°.- Los Profesores Interinos se designarán con dicho nombre, sin aditamentos, y su remuneración será la que establece el artículo 16° de la Ordenanza N° 182.

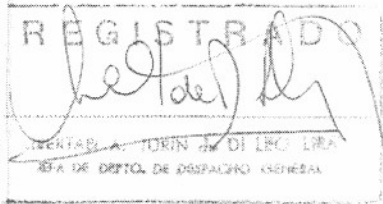
ARTICULO 23°.- Los docentes con dedicación simple que dicten cátedras de acuerdo al Plan de Estudio aprobado, de menos de 6 horas cátedra semanales, serán remunerados de acuerdo al número de horas cátedra dictadas.

ARTICULO 24°.- El claustro docente de la Universidad Tecnológica Nacional, desempeñará sus funciones de acuerdo a lo legislado en la Ordenanza N° 182 y en la presente Ordenanza que la reglamenta

ARTICULO 25°.- Es incompatible el desempeño simultáneo del profesorado y de la docencia auxiliar, dentro de la misma Unidad Académica.

ARTICULO 26°.- Las remuneraciones iniciales del personal docente de la Universidad Tecnológica Nacional, serán las indicadas en el Anexo I de la presente Ordenanza, de acuerdo al Decreto N° 1324/ del Poder Ejecutivo Nacional. La bonificación por antigüedad del personal docente, será la especificada en el Anexo II.

ARTICULO 27°.- El personal docente que no poseyendo título universitario haya cumplimentado las condiciones de ESPECIAL PREPARACIÓN exigidas en los anteriores Estatutos de la Universidad Tecnológica Nacional, para concursar como Profesor Ordinario, obteniendo



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 6 -

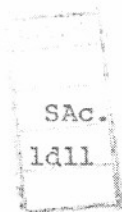
el Diploma que lo acredita como tal, se lo considera encuadrado en el artículo 9° de la Ley N° 20.654, y


- a) Mantendrá su actual situación.
- b) Podrá presentarse en futuros concursos.

ARTICULO 28°.- Deróganse las Ordenanzas Nros. 22 y 177 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 29°.- Serán dejadas sin efecto las designaciones efectuadas y encuadradas en la Ordenanza N° 177 derogada.

ARTICULO 30°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.




Ing. TOMAS JULIAN PERSICHINI
INTERVENTOR


FRANCISCO CHIARO
SECRETARIO GENERAL



ANEXO I

ORDENANZA N° 183

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

REMUNERACION DEL PERSONAL DOCENTE DE
UNIVERSIDADES NACIONALES

	SUELDO BASICO	LEY 20515	ADICIONAL DEDICACION	TOTAL INICIAL
<u>I.- DEDICACION EXCLU- SIVA (45 hs. seman.)</u>				
1- Profesor Titular	3.945.-	260.-	4.345.-	8.550
2- Profesor Asociado	3.309.-	260.-	3.087.-	6.656
3- Profesor Adjunto	2.930.-	260.-	2.728.-	5.918
4- Jefe de Trabajos Prácticos	2.657.-	260.-	2.371.-	5.288
5- Ayudante de Primera	2.228.-	260.-	1.658.-	4.146
<u>II.- DEDICACION PARCIAL (25 hs. seman.)</u>				
1- Profesor Titular	2.253.-	260.-	1.898.-	4.411
2- Profesor Asociado	2.039.-	260.-	1.319.-	3.618
3- Profesor Adjunto	1.888.-	260.-	1.151.-	3.299
4- Jefe de Trabajos Prácticos	1.630.-	260.-	938.-	2.828
5- Ayudante de Primera	1.369.-	260.-	683.-	2.312
<u>III.- DEDICACION SIMPLE (6 hs. semn.)</u>				
1- Profesor Titular	1.412.-	52.-	--x--	1.464
2- Profesor Asociado	1.306.-	52.-	--x--	1.358
3- Profesor Adjunto	1.240.-	52.-	--x--	1.292
4- Jefe de Trabajos Prácticos	1.219.-	52.-	--x--	1.271
5- Ayudante de Primera	1.112.-	52.-	--x--	1.164
6- Ayudante de Segunda	896.-	52.-	--x--	948
<u>IV.- REMUNERACION HORARIA</u>				
1- Profesor Titular	236.-	13.-	--x--	249
2- Profesor Asociado	218.-	13.-	--x--	231
3- Profesor Adjunto	207.-	13.-	--x--	220



ANEXO II
ORDENANZA N° 18

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

REMUNERACION DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS

UNIVERSIDADES NACIONALES

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

<u>AÑOS</u>	<u>o/o</u>
1	10
2	15
5	30
10	45
15	60
20	80
